



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0526-TRA-PI

Solicitud de nulidad del registro de la marca INIX

Marcas y otros signos

Nutrigo S.A de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2012-3892 registro N° 221323 anotación 2-86965)

VOTO N° 0197-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cinco minutos del cinco de marzo de dos mil quince.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Marvin Céspedes Méndez, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y uno-novecientos sesenta y cinco, en su condición de apoderado especial de la empresa Nutrigo S.A. de C.V., organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y seis minutos, catorce segundos del cuatro de junio de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y seis minutos, catorce segundos del cuatro de junio de dos mil catorce, se declaró sin lugar la solicitud de nulidad del registro de la marca INIX, registro N° 221323.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha diez de junio de dos mil catorce, el Lic. Céspedes Méndez, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada,



quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal el trece de enero de dos mil quince, visible a folio 117, desistió del trámite incoado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Licenciado Céspedes Méndez en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Marvin Céspedes Méndez en representación de la empresa Nutrigo S.A. de C.V. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55